



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL
- 252863105001-2019-00951-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION COLOMBIANA DE
EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "UCOBANYSF"**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que dentro del término respectivo conforme a la fijación del edicto (pdf 07) emplazatorio ordenado en audiencia anterior, éste venció en silencio.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el ARTÍCULO 52 DE LA LEY 50 DE 1990 se señala el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM** la inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia

injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb